

OPINIÓN

EL ESTADO DE DERECHO COMO CONDICIÓN PARA LA INVERSIÓN EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

MARCO ANTONIO PÉREZ DE LOS REYES*
VICENTE MÉNDEZ ALEGRÍA
GILBERTO ARMANDO VALENCIA ECHAVARRI

Introducción

Debido a que México se encuentra ubicado dentro de los parámetros tercermundistas en el plano económico y jurídico, el gobierno federal se vio en la necesidad de proponer a países extranjeros la oportunidad de invertir en su territorio; con lo cual se propiciaría un gran avance tecnológico y surgirían nuevas fuentes de empleos.

Por obvias razones toda inversión, particularmente extranjera, necesita una regulación adecuada, así fue que surgió la Ley de Inversión Extranjera, decretada en diciembre de 1993, por el entonces Presidente de la Republica Carlos Salinas de Gortari.

Evidentemente, las inversiones que se realicen, tanto en México como en cualquiera de los países iberoamericanos, generan por razones históricas que recuerdan abusos y explotación de recursos naturales y humanos, desconfianza en las personas físicas y morales, acrecentada por diversos factores; algunos de carácter jurídico administrativo, otros sociales y de seguridad, siendo éstos barreras económicas que restringen el desarrollo en la mayoría de las naciones que conforman este bloque, generando incertidumbre en todos aquellos inversionistas que podrían acrecentar el desarrollo tecnológico y económico de la región.

* Representación de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México) con motivo de la XLVII Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)/Inter-American Bar Association (ABA). El Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes es catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México).

Por otra parte, los incentivos fiscales y las facilidades en el cumplimiento de trámites administrativos son mecanismos influyentes para generar ánimo en la entrada de capitales extranjeros, lo que resulta conveniente no sólo para el erario público, sino también para la población en general, debido a la generación significativa de empleos que permiten elevar su nivel de vida.

Este trabajo presenta en forma panorámica un breve pero fundamentado análisis de reflexión, a manera de ensayo, respecto de los ámbitos de oportunidades y de limitaciones para llevar a cabo la inversión extranjera en los países iberoamericanos, si bien enfocando el contexto al caso específico de México, país de origen de los expositores.

I. Estado de Derecho

“... El Estado de Derecho es esencial para la inversión. Si los países realmente quieren desarrollarse, necesitan establecer un sistema independiente, imparcial, a favor de los mercados, para la aplicación de las leyes y su adjudicación...”¹

En la actualidad existen economías que han progresado sin contar con un efectivo Estado de Derecho y sin presentar las condiciones ideales para invertir en ellos, por lo cual se hace posible la paradoja de grandes empresas que han realizado importantes inversiones pese a las condiciones adversas que dicho Estado presenta.

“... El capital es un cobarde. Solamente irá a donde se sienta seguro. Huye de la Corrupción, de las malas políticas, de los conflictos y de la imprevisibilidad ...”,² palabras señaladas por Colin Powell, ex secretario de los Estados Unidos.

Lo cierto es que, muchos de los grandes capitales realizan sus inversiones pese a las circunstancias adversas que señalamos, pues el Estado de Derecho, entendido como aquél que se muestra respetuoso del orden normativo fundamentado en disposiciones jerarquizadas y garantes del respeto a los derechos fundamentales de las personas, actualmente en los países iberoamericanos genera, desde el punto de vista judicial, una gran incertidumbre, particularmente en lo que toca a los procesos litigiosos, en donde se hace palpable en repetidas ocasiones un alto índice de corrupción, la que produce situaciones de inequidad e inseguridad jurídica para los justiciables, obligando a los inversionistas a caer en ese juego

¹ *Cómo hemos sobrevivido el estado de derecho*, Christopher Sabatini. Director de Política. Americas Society/Council of the Americas, Estados Unidos, 24a. edición, 2010, p. 59.

² *Op. cit.*, p. 59.

clandestino de influencias y prácticas ilícitas o a desistirse de sus proyectos iniciales, si bien, en muchas ocasiones optan por otras medidas como la de implementar en los diversos contratos de los que son signatarios, medios alternativos de solución de conflictos, para que en vez de acudir a la vía jurisdiccional, se acuda a la mediación o arbitraje internacional.

Igualmente, debe tomarse en cuenta que la inseguridad, la delincuencia organizada y el narcotráfico afectan actualmente de manera sensible la buena marcha del Estado de Derecho, a la vez que generan una gran incertidumbre entre los inversionistas de los países iberoamericanos, varios de los cuales afrontan el flagelo de estas patologías sociales, a la vez que en algunos Estados, como México, se viene desarrollando, de algún tiempo a la fecha, una lucha frontal contra tales ilícitos, produciéndose un ambiente de incertidumbre y peligrosidad, que desde luego también afecta y de manera directa al sector inversionista.

“... La teoría institucionalista señala que el desempeño económico y el desarrollo de las economías dependen de la eficiencia de las Instituciones. La inversión extranjera busca menores riesgos garantizados entre otros factores por una eficiente regulación jurídica e impartición de justicia, es por ello que algunos indicadores jurídicos que reflejan el desempeño institucional están asociados con la llegada de inversión extranjera. ...”.³

Esta teoría postula el Estado de Derecho como una precondition para el buen desempeño económico. Así, el sistema jurídico debe tener como principal función la institucionalización de las leyes y la impartición de justicia, por ello, la existencia de normas, leyes y costumbres, es indispensables para regular cualquier acción que realicen los inversionistas. La función de la “Institución” (o Estado de Derecho) es precisamente aumentar la certidumbre y seguridad jurídicas, comportándose como una estructura estable, a la que puedan acudir y en la que encuentren aliento y apoyo los inversionistas y los mismos países iberoamericanos.

La teoría Institucionalista propone una clasificación de las instituciones, en dos grupos, las formales e informales: “... Dentro de las primeras, engloba aquellas instituciones que representan reglas escritas en las leyes y reglamentos creados expresamente por los individuos para encarar problemas específicos de coordinación económica, social y política. Asimismo, señala que la aplicación y cumplimiento de éstas, es de carácter obligatorio requiriendo de un poder coercitivo para hacerlas cumplir, por lo que estas instituciones están referidas al ámbito del orden público. Por otra parte, refiere a las instituciones informales como aquellas reglas no escri-

³ Kuri Alonso, Ingrid, *Contexto institucional de la inversión extranjera en México. Delitos e impartición de justicia*, CENSUN Universidad. Escuela de Negocios, p. 21.

tas que acumulan con el paso del tiempo y se enmarcan en los llamados usos y costumbres. ...”⁴

Estos puntos de vista de la teoría institucionalista, como puede apreciarse, deben tomarse en cuenta para fortalecer al Estado de Derecho, aplicándolo a ejercer sus funciones primordiales, como ente público garante de la seguridad social, jurídica y económica de su población, para que, entre otras consecuencias positivas, se estimule la inversión de capitales.

II. Regulación de la inversión extranjera

En el caso específico de México, la Ley de Inversión Extranjera es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Esta ley manifiesta que:

Se entenderá por inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley.

Dentro de este texto legal se utilizan diversos términos propios de la materia de inversiones, los que pueden definirse como:

1. Inversionista extranjero: la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;
2. Registro: el registro nacional de inversiones extranjeras;
3. Secretaria: la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial;
4. Zona restringida: la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

⁴ *Ibidem*, p. 23.

5. Cláusula de exclusión de extranjeros: el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta ley. Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la ley, se aplicaran sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos específicos para esas actividades.

Por otra parte, para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera. También se establecen ciertas prohibiciones al respecto, pues existen materias reservadas de manera exclusiva al Estado, que son las funciones que determinan las leyes sobre las áreas estratégicas.

Tales áreas estratégicas son las siguientes:

1. Petróleo y demás hidrocarburos;
2. Petroquímica básica;
3. Electricidad;
4. Generación de energía nuclear;
5. Minerales radioactivos;
6. (Derogado).
7. Telégrafos;
8. Radiotelegrafía;
9. Correos;
10. (Derogado)
11. Emisión de billetes;

12. Acuñación de moneda;
13. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
14. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

III. Cláusula de exclusión de extranjeros

Como se mencionó anteriormente, existe una cláusula sobre exclusión de extranjeros, la cual regula ciertas actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación y que se encuentran reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas:

1. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
2. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
3. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
4. Uniones de crédito;
5. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y
6. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas anteriormente, directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el título quinto de la ley de inversión extranjera. Por el contrario, hacemos mención de aquellas oportunidades que se les brinda a la inversión extranjera en la que los inversionistas podrá participar en los porcentajes siguientes:

1. Hasta el 10% en:
Sociedades cooperativas de producción;
2. hasta el 25% en:
 - a) Transporte aéreo nacional;

- b) Transporte en aerotaxi; y
 - c) Transporte aéreo especializado;
3. Hasta el 49% en:
- a) Instituciones de seguros;
 - b) Instituciones de fianzas;
 - c) Casas de cambio;
 - d) Almacenes generales de depósito;
 - e) Arrendadoras financieras;
 - f) Empresas de factoraje financiero;
 - g) Sociedades financieras de objeto limitado;
 - h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la ley del mercado de valores;
 - i) (Derogado mediante decreto publicado el 4 de junio de 2001);
 - j) (Derogado mediante decreto publicado el 4 de junio de 2001);
 - k) Administradoras de fondos para el retiro;
 - l) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - m) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - n) Acciones serie “t” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - p) Administración portuaria integral;
 - q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia;
 - r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con

excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

- s) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- t) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley federal de telecomunicaciones.

Obviamente, los límites para la participación de inversión extranjera señalados, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el título quinto de la ley de inversiones extranjera. Para obtener un mayor porcentaje al 49% en la participación en las actividades económicas y sociedades, deberá obtenerse la autorización de la Comisión de Inversión extranjera, siendo susceptibles de ello aquellas que se mencionan a continuación:

1. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
2. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
3. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
4. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
5. Servicios legales;
6. Sociedades de información crediticia;
7. Instituciones calificadoras de valores;
8. Agentes de seguros;
9. Telefonía celular;
10. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
11. Perforación de pozos petroleros y de gas, y
12. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

IV. Inversión de personas morales

Respecto de las personas morales sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

1. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y
2. Las personas a que se refiere el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en el país y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

V. Requisitos para obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dentro de la normatividad mexicana, se desprenden los requisitos que deberán cumplirse para realizar inversiones extranjeras, a saber:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y
- c) En el caso de las personas domiciliadas en el extranjero, que se establezcan en la República, tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en su caso que las personas que invierten tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, el que además esté autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

También existe la inversión neutra que según la Ley se refiere a aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y no se computara para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

VI. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Esta Comisión está integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social y de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo, se puede invitar a participar en las sesiones de la comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

Se reúne semestralmente, cuando menos, y toma decisiones sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad, en caso de empate.

La Comisión es presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y, para su funcionamiento, cuenta con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

VII. Atribuciones de la Comisión de Infracciones y sus disposiciones reglamentarias

Esta Comisión se establece para vigilar y, en su especie, sancionar las conductas irregulares cometidas en el rubro de inversiones extranjeras; la ley le otorga las siguientes facultades:

1. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;
2. Resolver, a través de la secretaria, sobre la procedencia y en su caso, los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8 y 9 de esta ley;
3. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la administración pública federal;
4. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y
5. Las demás que le correspondan conforme a la ley de inversión extranjera.

Cuando se trate de actos efectuados en contravención a las disposiciones de la ley, la Secretaría puede revocar las autorizaciones otorgadas. Cabe añadir que los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por ser contrarios a lo establecido en la ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

Por otra parte, los actos realizados contra el tenor de la misma ley deberán ser sancionados de la siguiente manera:

1. En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal);
2. Si las personas morales extranjeras realizan habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se les impondrá multa de quinientos a mil salarios;
3. En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en la ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se les impondrá multa de cien a trescientos salarios;
4. En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá una multa de treinta a cien salarios;
5. En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, y
6. En caso de las demás infracciones señaladas en la ley o en sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación.

Corresponde, según sea la infracción cometida, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la aplicación de las sanciones respectivas.

La imposición de las sanciones señaladas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso correspondan.

Al observar este panorama legislativo, se puede llegar a la conclusión de que gracias a la inversión extranjera el país ha logrado avanzar notoriamente, ya que esta inversión se encuentra perfectamente regulada para que la inversión realmente beneficie a los mexicanos.

Por otra parte, cabe destacar que los extranjeros fijan sus inversiones en México gracias a que cuenta con un territorio rico en ciertos materiales, que aunque ellos no lo puedan explotar directamente, saben de antemano que su comercialización les ayuda para su crecimiento como potencia mundial. Es por eso que, por ejemplo, los mexicanos no queremos que se venda a extranjeros la empresa Petróleos Mexicanos, pues aunque por ello entraría buen capital contable a nuestra tesorería, nos veríamos despojados del elemento más potente de nuestra economía.

Por más que nuestras autoridades repitan que México es un país en el cual rige el Estado de Derecho, la realidad es que esto no es así. Y el problema va mucho más allá de la delincuencia organizada, en la cual está centrada la atención del gobierno federal. Existen varias las razones para poder afirmar que vivimos en un país en el cual es notoria la debilidad del Estado de Derecho, hecho que deriva en un menor nivel de desarrollo económico.

Para poder manifestar que en un país rige el Estado de Derecho, se requiere que se cumplan varias condiciones. Primero, los derechos privados de propiedad tienen que estar definidos en el marco legal y éstos incluyen tres derechos: a la posesión de bienes, a la libre utilización de estos bienes mientras en el ejercicio de esta libertad no se atente en contra de los derechos de terceros, y a la transferencia libre y voluntaria de tales bienes. Segundo, estos tres derechos tienen que estar protegidos por un Poder Judicial que sea independiente, imparcial, eficiente y expedito, que garantice el cumplimiento de los contratos y que proteja a los agentes económicos en contra de actos de terceros —incluido el propio gobierno— que vulneren los derechos privados de propiedad. Tercero, el gobierno no puede violar la esfera privada si no es para hacer cumplir las leyes. Cuarto, todos los mercados deben operar en un contexto de competencia, lo que excluye los monopolios, gubernamentales o privados, amparados en el marco legal o protegidos por el gobierno. Y quinto, tiene que regir la igualdad de oportunidades de acceso a todos los mercados posibles.

Dados estos cinco elementos, es claro que en México estamos muy lejos de que efectivamente rijan el Estado de Derecho. En primer lugar, los derechos privados de propiedad están ineficientemente definidos en el marco legal, particularmente en el artículo 27 constitucional, al considerar la propiedad privada como un derecho derivado de la propiedad originaria de la Nación (*sic*).

En segundo lugar, estos derechos son continuamente violados por actos de terceros, incluidos actos cometidos por el propio gobierno.

Así, por ejemplo, la impunidad con la cual se cometen delitos del fuero común es pasmosa: 97% de los delitos no terminan en una condena. Y qué decir de la enorme incidencia de corrupción entre los funcionarios públicos, quienes al actuar como buscadores de rentas se apropian para su beneficio particular de una parte de la riqueza de los individuos y de los ingresos generados por los proyectos de inversión, tanto gubernamental como privada.

En tercer lugar, el Poder Judicial no protege imparcial y eficientemente los derechos privados de propiedad ni garantiza el cumplimiento de los contratos. Al nivel de los poderes judiciales estatales, éstos, en la mayoría de los casos, no son independientes de los poderes ejecutivos correspondientes, lo que aunado a una alta incidencia de corrupción, deriva en que en sus juicios no haya imparcialidad.

En cuarto lugar, hay una significativa prevalencia de monopolios y prácticas monopólicas, tanto gubernamentales como privadas, todas ellas amparadas en un marco legal ineficiente que violenta la prohibición constitucional establecida en el artículo 28.

Y quinto, claramente no existe igualdad de oportunidad de acceso a los mercados, destacando el educativo, el laboral y el financiero.

Con estos elementos presentes, ¿podemos aspirar a llegar a ser un país desarrollado?

Según la ponencia del Senado “Estudio sobre el papel de las empresas españolas en América Latina”, sólo ocho de estas compañías concentran el 80% de la inversión. Por su parte, la gran concentración que tienen algunas empresas españolas en sectores clave en ciertos países, provoca casos de rechazo por parte de la ciudadanía local que se deben, en parte, a la creencia de que algunos gobiernos han concedido condiciones demasiado favorables a las compañías transnacionales para establecerse en su territorio.

Por otro lado, es interesante observar el correlato entre seguridad jurídica —condición básica para el progreso de las inversiones extran-

teras— y la seguridad ciudadana, que recoge el informe *Latin Security Index*, elaborado por FTI Consulting. Este informe apunta a Haití, Venezuela y Honduras como los tres países latinoamericanos más riesgosos. En este sentido, Frank Holder, director de Iberoamérica de FTI Consulting, apunta que “la inseguridad pública continúa siendo una de la principales preocupaciones de los ciudadanos en prácticamente todos los países de la región” y que ésta actúa como un “inhibidor del crecimiento económico en detrimento de la calidad de vida general”.

El caso de Venezuela es un ejemplo de esta afirmación. Tras haber sido un destino tradicionalmente atractivo para la inversión española, actualmente es uno de los países que presenta más riesgos, debido al aumento de la inseguridad jurídica causada por expropiaciones compulsivas, cuestionamientos a la independencia del poder judicial y constantes cambios regulatorios ante problemas financieros. A esto hay que sumar el aumento de la delincuencia, delitos violentos y secuestros extorsivos, factores que disuaden a muchos directivos de radicarse allí.

En la otra cara de la moneda encontramos que los países que se toman medidas para reducir la inseguridad ciudadana son aquellos que también escalan puestos en el *ranking* de fiabilidad como destino inversor. Es el caso de Chile, Brasil, Uruguay Colombia, Panamá y Perú.

América Latina ha sido y continuará siendo un mercado natural para la inversión española, y será la ecuación de costo-beneficio la que determinará la viabilidad de este mercado. Por nuestra experiencia, aunque los procesos de internacionalización presentan riesgos inherentes al destino elegido para invertir, éstos pueden mitigarse logrando que las empresas estén mejor posicionadas ante las situaciones adversas. Por todo ello, lo recomendable es:

1. Realizar un seguimiento periódico de la situación política, regulatoria, económica y social, para el cual es muy útil analizar la prensa local, que suele reflejar bien estos aspectos.
2. Conocer en profundidad a nuestros socios locales, mediante análisis de su situación financiera, legal y reputacional: un *due diligence* puede ahorrar futuros conflictos internos o daños a la imagen de una empresa.
3. Realizar diagnósticos de seguridad de las oficinas y principales ejecutivos. Se trata de estudios que presentan una radiografía de los riesgos de seguridad a los que se expone una empresa, sus operaciones, su información crítica y sus recursos humanos. Cada uno de estos riesgos debe ser abordado con medidas específicas y teniendo en cuenta la cultura local.

4. Implementar un plan de crisis que asegure la continuidad o menor disrupción posible de las operaciones de la empresa ante situaciones de contingencia. Este plan debe incluir aspectos de seguridad, protección de personal e información sensible, y una estructura de comunicaciones.

En definitiva, la clave de cualquier inversión en el extranjero consiste en, por un lado, disponer de toda la información estratégica necesaria para la acción (toma de decisiones); y por el otro, implantar los sistemas de control necesarios que nos ayuden a garantizar la transparencia de nuestro negocio.

VIII. ¿Por qué invertir en México?

México se ha convertido en uno de los países más atractivos para la inversión extranjera directa debido a todas las características positivas con las que cuenta el país; además de que beneficia también su economía por la entrada de flujos de inversión.

Al respecto hay que tomar en cuenta: En primer lugar su ubicación geográfica, ya que México se encuentra ubicado al lado de la 1er. economía mundial del momento, lo que interesa a los inversionistas por el hecho de hacer más accesible las negociaciones con Estados Unidos, también tiene la ventaja de poder proveer “justo a tiempo” a este país y por lo tanto posee la posibilidad de realizar más y mejores transacciones económicas con éste.

Así mismo, México cuenta con una extensa variedad de recursos naturales, tierra y climas propicios para el fomento de todo tipo de industrias, contando con materiales como petróleo, minerales, productos agrícolas, etcétera. Que hacen más barato el costo de materias primas para la producción de todo tipo de artículos y, también cuenta con recursos que ayudan al fomento de la industria turística como zonas arqueológicas, playas, montañas, selva, desierto, etcétera.

Por otro lado, es interesante el hecho de que la mano de obra con la que se cuenta en nuestro país es a un costo inferior que en la mayoría de los países desarrollados. Cabe mencionar que esta mano de obra es joven y relativamente capacitada lo que hace que los costos de producción sean menores y más competitivos. Contando también con un favorable ambiente de trabajo, ya que en la última década fue calificado México como el mejor destino para la colocación de capitales extranjeros en este ámbito, lo que explica que de las 500 principales empresas de América Latina, la mayoría han establecido sus operaciones en nuestro país.

México, a la vez, se ve beneficiado al contar con la más extensa red de Tratados de Libre Comercio, los cuales aseguran acceso preferencial a los mercados de Norteamérica, la Unión Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Israel y diez países socios de América Latina. Vale la pena mencionar los tratados que se han firmado en México con otros países para el libre comercio con ellos. Entre los cuales encontramos el TLCAN (Estados Unidos y Canadá), TLC G3 (Colombia, Venezuela), libre comercio con las Repúblicas de Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Chile, Israel, el triángulo del norte (Guatemala, Salvador, Honduras), los estados de la Unión Europea, Uruguay, y Japón. En dichos tratados se negocian tasas arancelarias preferenciales para la importación de productos de estos países.

Así, mismo, México otorga seguridad y protección legal a los inversionistas extranjeros a través de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca para las inversiones, de los cuales nuestro país ha firmado con 20 países. El gobierno mexicano ha promovido la transparencia en sus acciones, el respeto al Estado de Derecho y la aplicación de la ley, dando como resultado un ambiente estable favorable para los negocios.

Por otra parte es importante mencionar también, las ventajas que México obtiene al admitir la inversión extranjera directa.

En la actualidad se considera a la IED como parte fundamental de cualquier sistema económico internacional abierto considerándose como parte fundamental para el desarrollo del país.

Una de los principales beneficios que México obtiene al admitir inversión directa de otros países, es sobre todo, el derrame tecnológico, económico y de conocimientos que ingresa a la nación, logrando con esto una mayor integración al comercio internacional, dando impulso a un ambiente empresarial más competitivo. Lo antes mencionado tiende a contribuir significativamente al crecimiento económico.

Por último, además de los beneficios estrictamente económicos, la IED puede ayudar a mejorar el medio ambiente así como las condiciones sociales y laborales de la región en donde dichas inversiones se ubican, debido a que con dicha inversión, el país adquiere también una mejor actitud hacia el trabajo obtenida de la cultura nueva que ingresa con la inversión de empresas extranjeras.

México es el cuarto receptor de inversión extranjera directa (IED) entre las economías emergentes y segundo en América Latina. La inversión extranjera en México de 1995 a septiembre del 2006 sobrepasó los 139 mil millones de dólares.

México cuenta con una posición geográfica privilegiada, con la ventaja de poder proveer “justo a tiempo” al mercado Norteamericano, contando también con acceso oportuno a insumos de calidad mundial y los últimos avances tecnológicos.

El gobierno mexicano ha promovido la transparencia en sus acciones, el respeto al Estado de Derecho y la aplicación de la ley, dando como resultado un ambiente estable favorable para los negocios.

Gracias a la extensa red de Tratados de Libre Comercio y acuerdos de inversión, los inversionistas se ven beneficiados con este marco legal claro, incrementándose los niveles de inversión.

México surgió en la última década como el mejor destino en América Latina para la colocación de capitales extranjeros con el más favorable ambiente de negocios.

En los últimos años, gracias al manejo adecuado de la política monetaria y fiscal, el país ha gozado de estabilidad macroeconómica.

IX. ¿Cómo invertir en México?

Existen tres formas reconocidas por la legislación mexicana por medio de las cuales se pueden llevar a cabo proyectos de inversión:

1. A través del establecimiento de una persona moral extranjera en el territorio de la República Mexicana, que puede adoptar dos modalidades:
 - Como sucursal u oficina de representación con ingresos.
 - Como oficina de representación sin ingresos.
2. A través de la constitución de una sociedad mexicana en la que la inversión extranjera participe hasta en 100% en su capital social. La legislación mercantil mexicana reconoce seis tipos de sociedades.
De conformidad con la LIE,
3. A través de una sociedad mexicana que esté sujeta a regulación específica.

La participación de personas físicas o morales extranjeras en porcentajes minoritarios o a través del esquema de Inversión Neutral.

Por la fortaleza de sus finanzas públicas; su ubicación estratégica; su infraestructura y desarrollo regional; su fuerza laboral, estabilidad económica, política y social; su certidumbre jurídica y financiera; su creciente

participación en la economía global a través de una vasta red de vínculos y acuerdos comerciales internacionales; y por las perspectivas positivas que a nivel internacional le auguran.

En ese orden de ideas, el Secretario de Economía, Gerardo Ruiz Mateos, rechazó que el clima de violencia y de inseguridad que azota a nuestro país esté frenando las inversiones o la creación de nuevas empresas.

Entrevistado al comparecer ante la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, Ruiz Mateos aseguró que de acuerdo al registro en los flujos de capital que están llegando a nuestro país se muestra que “hay confianza en los inversionistas”.

Comentó que en algunos Estados de la República, a pesar de que hay un problema real de violencia, “hemos tenido muchas inversiones nuevas, por ejemplo, en Ciudad Juárez el sector maquilador está trabajando, está generando empleos y está exportando más, está recibiendo inversiones”. Ayer, en Nuevo León, Monterrey el Embajador de Estados Unidos en México, Carlos Pascual advirtió que el clima de inseguridad amenaza con frenar la creación de nuevas empresas en nuestro país.

El titular de economía, reconoció que la inseguridad sí afecta a sectores de la economía como el comercio por la intención de la población de salir a las calles, pero aseguró que el que el Gobierno federal esté “enfrentando” con firmeza a la inseguridad y al narcotráfico es “lo que ven los inversionistas” y eso “les da confianza de que es un tema medular que es el Estado de Derecho”.

Pues “la aplicación real del Estado de Derecho en un país, es lo que finalmente asegura que las inversiones vengan, todos los países tienen problemas y lo que ven los inversionistas es la fortaleza y la firmeza con la que se está enfrentando el problema y sobre esto se están tomando las decisiones”, sentenció.

Comentó que este año se prevé la inyección a nuestro país de inversión extranjera directa de entre 16 y 20 mil millones de dólares. Dijo que las noticias que deben trascender son que la economía está empezando a “despegar y que ésta se está recuperando, que hay confianza de los productores hacia México, de la confianza y que los inversionistas también tienen confianza para seguir produciendo en México, lo que ya se está reflejando tanto en empleo como en la inversión”.

Reveló que en el primer trimestre del año se crearon 300 mil empleos y la tasa de crecimiento se está estimando entre 4 y 4.5%.

Conclusión

Por todo lo expuesto, se puede llegar a la conclusión, como ya se dijo anteriormente, que gracias a la inversión extranjera nuestro país ha logrado avanzar notoriamente, ya que esta inversión se encuentra perfectamente regulada para que la inversión realmente beneficie a los mexicanos.

Por otra parte, cabe destacar que los extranjeros fijan sus inversiones en México gracias a nuestro territorio rico en ciertos materiales, que aunque ellos no lo puedan explotar directamente, saben de antemano que también ello les ayuda para su crecimiento como potencia mundial. Es por eso que los mexicanos no queremos que vendan la empresa Petróleos Mexicanos, pues aunque entraría buen capital contable a nuestra tesorería, con ello nos veríamos despojados del imán más potente para atraer la inversión extranjera.

Fuentes de información

DAHRENDORF, Ralf, *El nuevo liberalismo*, México, Red Editorial Iberoamericana, 1993.

Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, Espasa, 1933.

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, México, FCE, 1986.

ROUSSEAU, J.J., *El contrato social. Principios de derecho político*, México, Porrúa, 1987.

SANTIAGO NINO, Carlos, *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del derecho*, Barcelona, Ariel Derecho, 1994.

SMITH, Adam, *La riqueza de las naciones*, México, FCE, 1988.

STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Aguilar, 1977.

DE TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, México, FCE, 1978.

WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1988.

Legislación

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 1998.

Ley de Inversión Extranjera, México, Porrúa, 2010.

Reglamento de la ley de inversión extranjera, México, Sista, 2010.